

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Cefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales.  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del martes 10 del corriente y circular número 28 inserta en la primera columna de la primera plana, segunda línea de la 1.ª pregunta, en donde dice *«en montes de jurisdicción léase, en montes de su jurisdicción.»*

En la primera línea de la 2.ª pregunta, en lugar de *«preciso léase precio.»*

Y en la línea 19 de la circular número 29 inserta en la segunda columna de la misma plana, en donde dice *«halla léase haya.»*

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm.º 32.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

*«En la noche del 23 de Enero último desertó del presidio de la Coruña el confinado José Bartoli y Ortega, cuya filiacion acompaño á V. S. de Real orden á fin de que si se presenta en esa provincia puedan reconocerle y capturarle los dependientes de proteccion y seguridad pública.»*

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública de esta provincia que dispongan lo conveniente para la busca del sugeto que se menciona en la preinserta Real orden, teniendo presentes las señas que á continuación se anotan, y en el caso de que sea habido, que procedan á su captura, remitiéndolo á disposicion de este Gobierno político. Albacete 10 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

*Señas.*

Edad 30 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara id., barba poblada, color bueno estatura cinco pies.

*Otra núm 33.*

En el Boletín oficial de 6 de Marzo del año próximo pasado número 28, se hizo público, que por Real orden, inserta en la Gaceta del 26 de Febrero de dicho año, se recomendaba la adquisicion del *Manual del Podador*, obra dirigida á enseñar el gobierno de los árboles en montes y plantaciones, cuyo conocimiento es de suma entidad en esta provincia para el fomento de tan precioso ramo de agricultura; y por lo tanto mi antecesor tuvo á bien encarecer tan importante libro á los empleados de montes, Ayuntamientos y propietarios de la misma, manifestando que se suspendia en Madrid calle de la Sierpe número 1.º, donde habita su autor don José Maria Paniaga.

Habiendo observado este que el tener que dirigirse á Madrid con tales reclamaciones puede retraer á muchos de adquirir una obra tan útil al cultivo, y poda de los montes y toda clase de arbolado, ha dispuesto su referido autor mandar egemplares á este Gobierno político, fijando á cada uno el precio de 8 rs.

Y á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos, empleados de montes y demas personas que deseen adquirir el espresado libro titulado *Manual del Podador*, he acordado se anuncie este nuevo aviso en el Boletín oficial. Albacete 10 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

*Otra núm. 34.*

Por Real orden circular del 2 del corriente previene á este Gobierno político que á la mayor brevedad forme y remita al Ministerio de la Gobernacion de la Península una exacta noticia de los establecimientos de dementes que existan en esta Provincia, como tambien esten en sus casas particulares, desgraciados que esten ó de otras personas, las de sus padres y circunstancias de la locura con el fin pues, de facilitarse al Gobierno con toda brevedad tales noticias, encargo á los Alcaldes

de los pueblos de esta Provincia que á vuelta de correo sin falta alguna remitan á este Gobierno político una nota de todos los dementes que existan en sus respectivas jurisdicciones con la expresion] de si la locura es de maniático, idiota ó imbecil, furioso, sueño, epiléptico ó paralítico. Albacete 11 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

El Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

»Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos, establecen las Leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Septiembre de 1836, la asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las Leyes vigentes del ramo mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real Decreto de 27 de Junio de 1839 siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la asociacion, ha acordado anunciar que el día 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la asociacion, calle de Maiquez, (antes de las Huertas) número 30 á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un Personero ú Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el Poder ó Credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto

ocurra en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendome un ejemplar del número en que se verifique.

En su consecuencia he dispuesto su insercion en este número, para conocimiento de los ganaderos de esta provincia, segun los deseos de la indicada comision. Albacete 6 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

## EXTRACTO

de las cuentas de propios y arbitrios, presentadas por el Alcalde constitucional de esta Capital, en el año pasado 1845, á la actual Corporacion Municipal, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 107 de la Ley vigente de Ayuntamientoos.

### CARGO.

#### Entrada por salida.

Partidas que se figuran entrada por salida en las cuentas de años anteriores, desde 1802 á 1831.	156447	5
Idem fallidas por tierras de labor desde 1832 á 1843; y por yerbas y repartimientos vecinales hasta 1844.	26657	6

#### Alcanse.

Existencias en areas por fin de 1844.	12712	2
---------------------------------------	-------	---

#### Ingresos ordinarios.

Débitos por canon de tierras de labor y año 1832.	215	26
Idem de 1833.	237	31
Idem de 1834.	76	4
Idem de 1835.	163	10
Idem de 1836.	185	29
Idem de 1837.	186	32
Idem de 1838.	258	5
Idem de 1839.	602	6
Idem de 1840.	637	13
Idem de 1841.	640	3
Idem de 1842.	999	7
Idem de 1843.	5593	20
Idem de 1844.	10075	11
Cargo por dicho ramo en el año de esta cuenta.	15885	31
Débitos por yerbas de 1832.	88	3
Idem de 1835.	870	20

Idem de 1842.	120	20
Idem de 1843.	18	»
Idem de 1844.	436	»
Cargo en dicho ramo por el año de la cuenta.	23023	13
Idem por el producto de los puestos de feria de idem.	13624	24
Idem por el arrendamiento del Hospicio de los Llanos en id.	628	12
Idem por el alquiler de los cuartos bajos de las Salas Capitulares nuevas en idem.	1460	»

*Ingresos extraordinarios.*

Débitos del repartimiento vecinal para cubrir los gastos Municipales en 1836.	104	»
Idem en 1837.	666	»
Idem en 1838.	313	»
Idem en 1839.	173	»
Idem en 1840.	238	»
Idem en 1841.	307	»
Idem en 1842.	447	»
Idem en 1843.	670	»
Idem en 1844.	5477	»
Cargo por el repartimiento vecinal en el año de la cuenta	115933	»
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>396181</b>	<b>27</b>

**DATA.**

*Entrada por salida.*

Lo son segun las dos primeras partidas del cargo.	183104	11
<i>Débitos en primeros contribuyentes.</i>		
Débitos por tierras de labor de 1832	215	26
Idem de 1833.	237	31
Idem de 1834.	76	4
Idem de 1835.	141	18
Idem de 1836.	182	29
Idem de 1837.	167	13
Idem de 1838.	206	29
Idem de 1839.	441	14
Idem de 1840.	559	5
Idem de 1841.	564	2
Idem de 1842.	687	16
Idem de 1843.	842	15
Idem de 1844.	2895	22
Idem de 1845.	10766	33
Idem por yerbas de 1832.	88	3
Idem de 1835.	870	20
Idem de 1842.	105	30
Idem de 1843.	16	16
Idem de 1845.	2235	21

Idem del repartimiento vecinal de 1836.	104	»
Idem de 1837.	666	»
Idem de 1838.	313	»
Idem de 1839.	173	»
Idem de 1840.	238	»
Idem de 1841.	307	»
Idem de 1842.	447	»
Idem de 1843.	619	»
Idem de 1844.	1696	»
Idem de 1845.	3455	»

*Gastos obligatorios.*

Personal de Secretaria	16925	»
Gastos de Oficina.	1991	21
Suscripciones.	630	»
Correspondencia de oficio.	626	24
Porteros y Alguaciles.	7139	»
Vestidos para los mismos.	919	17
Peon público.	800	»
Guardas de caminos, paseos y montes	7665	»
Bandoleras para los Guardas de montes.	108	»
Sereno-faroleros.	9730	»
Aceite, recomposicion de faroles, y otros gastos de alumbrado.	8220	27
Relogero.	547	17
Matrona.	450	»
Presupuesto del Instituto de segunda enseñanza.	2269	23
Preceptor de Latinidad.	3300	»
Presupuesto de la Escuela normal.	1142	11
Maestro de la Escuela práctica en la normal de Provincia.	4000	»
Dos Maestro de las Escuelas elementales de esta Capital.	5280	»
Otro idem idem de Pozo-Cañada.	1400	»
Dos Maestras de niñas.	1991	»
Gastos de Escuelas.	1511	10
Contingentes de 20 p <sup>o</sup> de propios	5500	»
Id. del 5 p <sup>o</sup> de arbitrios	1285	»
Presupuesto de la Secretaria de S. E. la Diputacion provincial	4761	30
Id. para gastos de la Casa de Maternidad de la Provincia.	2418	12
Pension de la viuda de Juan Palomares	730	»
Utensilio para las Salas Capitulares.	548	16
Gastos de elecciones y quintas.	373	27
Idem de festividades.	735	29
Idem de conduccion de pliegos del S. N.	381	»

**RESUMEN.**

Socorros de presos pobres y dotacion del Alcaide de Villa.	9496	2
Conduccion, socorro y bagages de reos de tránsito.	3408	12
Estincion de langosta.	9824	17
Matanza de animales dañinos.	365	»
Conservacion de pascos.	1152	30
Composicion de calles.	718	10
Obras en los Cuarteles, y edificios del Ayuntamiento.	2998	24
Pago del derecho de hipotecas, escritura y censo del nuevo matadero de reses.	244	30
Reintegro á la Excm. Señora Condesa de Villa-Leal, á cuenta de la cantidad anticipada para la obra de las Salas Consistoriales nuevas.	1460	»
Idem á varios artesanos y otros vecinos de esta Capital, por mitad de sus créditos, procedentes de anticipos y mano de obra para la de la Audiencia Territorial en 1834 al 35.	8874	3
Gastos extraordinarios é imprevisos.	853	17

Cargo. . . . .	396181	27
Data.....	349799	24

*Alcance á favor de los fondos.*      46382      3

De forma que importando el cargo trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y un reales veinte y siete maravedises, y la data trescientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve reales, veinte y cuatro maravedises, resultan en arcas, con destino á la negociacion que se tiene pendiente con la Junta municipal de Beneficencia de Toledo, sobre pago de créditos á favor de la Casa de Maternidad de aquella ciudad y en contra de estos propios, y para pago además del presupuesto de la de esta Capital y otros provinciales, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos reales, con tres maravedises; segun todo mas estensamente consta de las cuentas originales, que con los documentos justificativos y por acuerdo del Ayuntamiento, se tienen de manifiesto desde el dia de hoy, y por todo el mes actual, en la Oficina á cargo del que suscribe. Albacete 1.º de Febrero de 1846.—Francisco Sanchez, Srio.

*Gastos voluntarios.*

En los ocurridos á consecuencia del tránsito de S. M. por esta Capital en Mayo último.	2241	7
--	------	---

*Honorario.*

Y finalmente por el honorario del cobrador, al 15 al millar de las cuotas recaudadas.	2756	32
---	------	----

**TOTAL DATA.....**      349799      24

**DEMOSTRACION.**

**CARGO.**

Partidas entrada por salida	183104	11
Alcance de la cuenta anterior	12712	2
Débitos en primeros contribuyentes	29810	2
Ingresos ordinarios	54622	12
Idem extraordinarios	115933	»

**TOTAL.....**      396181      27

**DATA.**

Partidas entrada por salida	183104	11
Débitos en primeros contribuyentes	29279	7
Gastos obligatorios	132418	1
Idem voluntarios	2241	7
Honorario	2756	32

**TOTAL.....**      349799      24

**Don Juan Tarraga, Juez Letrado de primera Instancia por S. M. de esta ciudad de Chinchilla y pueblos de su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon y edicto á Romon Fito, natural y vecino de la Villa de Mogente, en la Provincia de Valencia, contra quien estoy procediendo criminalmente, y por la Escribania del actuario que refrenda por consecuencia de la muerte violenta que con disparo de arma de fuego causó á su hermano Francisco, del propio domicilio en la tarde del seis de Diciembre último, y sitio de la Hoya del Chisnar, jurisdiccion de la Villa de Bonete; para que dentro del preciso término de treinta dias, que es el maximum de la Ley, se presente á disposicion de este Juzgado, ó en las Cárceles del mismo, á defenderse del cargo y culpa que le resulta; seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tenga; y en caso contrario se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo la causa su tramitacion bajo de este concepto, entendiéndose los autos y demas diligencias con los Estrados de este mi Juzgado, que desde ahora le señalo, parándole el perjuicio que haya lugar. Chinchilla 7 de Febrero de 1846.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Estanislao Morcilo.

**ALBACETE:** Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20